

2º Los nombramientos de Profesores de música para las Escuelas normales de las Provincias serán efectuados, en lo sucesivo, en carácter de interiores, hasta tanto la Comisión examinadora tome el examen correspondiente de cuyo resultado dependerá la confirmación de los expresados Profesores. -

Comuníquese etc. -

9902

9

Buenos Aires Julio 10 de 1911.

Teniendo en cuenta que la reglamentación de las funciones del personal de la Secretaría, data del año 1889, de tal manera que dado el considerable aumento de aquel producido en los veinticinco años transcurridos, resulta que los deberes y atribuciones de la mayoría del mismo, no está precisada, lo que origina inconvenientes en la práctica, en perjuicio del mejor despacho de los asuntos,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en uso de las facultades que le acuerda el artículo 65, Inciso 3 de la Ley 1420,

Resuelve;

Artº 1º. En lo sucesivo, la Secretaría procederá para el despacho de los asuntos que tramiten en la Repartición, con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente resolución. -

Artº 2º. El trámite de todos los expedientes será dirigido y suscrito como hasta ahora por el Pro-Secretario. -

Artº 3º. Los decretos de trámite serán proyectados por los Auxiliares respectivos y sometidos a la firma del Pro-Secretario. -

Artº 4º. Las resoluciones que deban recaer en cada expediente, serán proyectadas por el Sr. Pro-Secretario, el Oficial Mayor, Oficial Primero, el Auxiliar Principal y Auxiliares de Secretaría - según corresponda con arreglo

a' la distribución que se establece más adelante, a' las resoluciones adoptadas en sesión por el H. Consejo o en las condiciones reglamentarias y con sujeción a los antecedentes que obren en cada expediente, si se tratara de resoluciones del resorte exclusivo de la Presidencia.

Art. 5º. Sin perjuicio de las funciones que tienen especialmente a su cargo y de los demás que fueran encomendados y a los efectos del mejor despacho de los asuntos, quedan encargados del Despacho de los siguientes:

- a) - El Pro-Secretario: Licitaciones,
Locación de casas para escuelas normales y primarias, planillas de sueldo del personal docente y administrativo.
- b) - El Oficial Mayor: Nombramientos del personal docente de las escuelas primarias y personal administrativo.
Licencias del mismo personal
Subvención nacional a las provincias
Ordenes de pago.
- c) - El Oficial Primero: Todos los asuntos "Varios" iniciados por personas extrañas a la Repartición y que no han sido encomendados a otros funcionarios.
La dirección de la entrada y salida de los asuntos, con sus comunicaciones correspondientes dentro del término reglamentario.
- d) - El Auxiliar Principal: Todos los asuntos correspondientes a las Escuelas normales, que no hubieran sido encomen-

8

dados al Pro. Secretario..

Art.º 6.º - Los expresados funcionarios serán responsables del trámite dado á los asuntos á su cargo y de las resoluciones que proyecten para los mismos, á cuyo efecto y como constancia de su intervención en los mismos deberán estampar al margen de la hoja correspondiente su rubrica..

Art.º 7.º - Llenado el requisito anterior, los asuntos serán sometidos diariamente por cada uno de los expresados funcionarios á la firma del Sr. Secretario y si éste no tuviere nada que observar, á la del Sr. Presidente; y firmado por éste serán entregados á sus efectos al Oficial Primero..

Art.º 8.º - Los asuntos de carácter urgente ó aquellos que por su naturaleza de lo común serán sometidos en el día mismo de su ingreso á la Repartición, á la consideración del Sr. Secretario por cada uno de los respectivos funcionarios á quien le corresponde el asunto segun la distribución hecha por la presente resolución..

Art.º 9.º - La resolución de todos los demás asuntos será proyectada, como hasta ahora, por los Auxiliares de Secretaría y empleados de las secciones correspondientes, remitiéndolas al Oficial Primero para su revisión, quien á su vez los pasará al Oficial Mayor para su firma..

Art.º 10.º Comuníquese etc..

9147 9.º
+

Queros lras Julio 14 de 1914..

1.º

2.º Dirijase circular á los Consejos Escolares recordándoles que la facultad de nombrar suplentes es privativa de la Presidencia del H. Consejo en cuya virtud no se reconvoquen servicios ni abouarán haberes sino á los suplentes designados de acuerdo con las disposiciones en vigor por lo que debere en lo

X